

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Período de ampliación.—Mes de Septiembre de 1893-94

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.		Ptas. Cént.
1.º	Administración provincial...	2.000
2.º	Servicios generales...	14.000
3.º	Obras obligatorias...	17.000
4.º	Cargas...	35.000
5.º	Instrucción pública...	4.000
6.º	Beneficencia...	500.000
7.º	Corrección pública...	"
8.º	Imprevistos...	"
9.º	Nuevos Establecimientos...	"
10	Carreteras...	70.000
11	Obras diversas...	"
12	Otros gastos...	23.200
18	Resultas...	80.000
TOTAL.....		750.200

Madrid 5 de Agosto de 1893.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, C. España.

Sesión de 18 de Agosto de 1893

La Comisión provincial conforme.—El Vicepresidente, Ballesteros.—El Secretario, C. Pozzi.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 16 del actual contratar en

pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el lavado de ropas del Hospital de San Juan de Dios, que se expresan en la relación unida al pliego de condiciones, hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en la relación expresada, y las proposiciones que presenten los licitadores, serán por el total importe, calculado de seis mil quinientas pesetas, haciendo una rebaja del tanto por ciento, que no bajará del 7-70 por 100.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales previa certificación del Director del Establecimiento.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de trescientas veinticinco pesetas, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Agosto de 1893.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el lavado de ropas del Hospital de San Juan de Dios, hasta 30 de

Junio de 1894 y de la relación correspondiente acepta el total importe calculado y el pliego de condiciones y hace la rebaja de..., tanto por ciento..., (expresado en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente accidental, Gándara.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 17 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 103.132 litros de leche de vacas que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y seis céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de pesetas.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil ochocientas cincuenta y seis pesetas setenta y tres céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 21 de Agosto de 1893.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 103.132 litros de leche de vacas que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1894 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente accidental, Gándara.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 17 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 3.488 quintales métricos de patatas, que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de nueve pesetas cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil seiscientas cincuenta y seis pesetas ochenta céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma

el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 21 de Agosto de 1893.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid, el suministro de 3.488 quintales métricos de patatas, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1894, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra), el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente accidental, Gándara.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 17 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 16.569 kilogramos de chocolate, que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta ochenta y ocho céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil quinientas cincuenta y siete pesetas cuarenta y ocho céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 21 de Agosto de 1893.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 16.569 kilogramos de chocolate que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1894 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente accidental, Gándara.—El Secretario, C. Pozzi.

Inclusa, Colegio de la Paz, Casa de Maternidad y Asilo de Cigarreras

Dirección

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los meses de Julio y Agosto del año último á las amas de la provincia de Madrid que tengan expósitos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas calle del Mesón de Paredes, número 80, en los días 6 y 7 de Septiembre próximo, en la forma siguiente:

Día 6 de Septiembre.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y sueltos.

Idem 7 de id.—Idem de Chinchón, Colmenar Viejo, Torrelaguna y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no presente el pergamino y fé de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos señores Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados, según acuerdo de aquella Ilustre Junta encargada de este servicio.

Madrid 20 de Agosto de 1893.—El Director, A. Domarco Moreno.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la piedra partida necesaria en los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales del interior y exterior de esta villa, en su Sección Norte, que comprende los distritos de Palacio, Universidad, Hospicio y Buenavista, bajo las condiciones siguientes:

Facultativas

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

Artículo 1.º Es objeto de este contrato el suministro de toda la piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales del interior y exterior de Madrid, de la zona Norte que comprende los distritos de Palacio, Universidad, Hospicio y Buenavista.

Art. 2.º La duración de este contrato será hasta 30 de Junio de 1897, á contar desde la fecha en que se acuerde por el Excelentísimo Ayuntamiento la adjudicación definitiva del remate.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de material de piedra partida que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprenda haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades del material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo á los créditos que para este servicio hayan consignado en los presupuestos ordinarios, tanto del interior cuanto del ensanche, ó en los extraordinarios que se formen.

Art. 4.º Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 150.000 pesetas por término medio.

CAPÍTULO II

Condiciones que han de satisfacer los materiales

Art. 5.º La piedra que ha de suministrarse será, bien canto rodado, clase silicea ó bien cuarzo, conocido con el nombre de pedernal vivo.

Art. 6.º La piedra, por lo que respecta al tamaño á que ha de quedar reducida, se dividirá en primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión no excederá en su mayor arista de 0'07 metros, y la segunda de 0'04 metros.

No se admitirá piedra que no tenga golpe, presentando por consiguiente aristas.

La piedra, no sólo deberá estar exenta de polvo, tierra ó cualquiera otra sustancia extraña, sino que del mismo detritus que se produce del machaqueo, deberá extraerse todo el que pase por cribas de un centímetro de lado los agujeros.

CAPÍTULO III

Disposiciones diversas

Art. 7.º Dentro de los treinta días siguientes al en que ha de empezar á regir este contrato, debe tener el contratista en cualquier punto del interior de Madrid ó de sus tres zonas de ensanche, pero dentro de los distritos á que se refiere esta contrata, un depósito de piedra en donde haya por lo menos 225 metros cúbicos de canto rodado y otros tantos de pedernal, machacados al tamaño de primera dimensión y 100 metros cúbicos de canto rodado y otros tantos de pedernal, machacados al tamaño de segunda dimensión.

El personal del ramo de vías públicas tendrá derecho á entrar en dicho depósito cuando lo crea conveniente, no sólo para comprobar las existencias del material que queda marcado en el párrafo anterior, sino su calidad y condiciones de machaqueo.

En este depósito se medirá la piedra con esjones de medio metro cúbico, cuya operación, que es de cuenta del contratista, podrá ser presenciada por el empleado del ramo que se designe, sin que esta medición prejuzgue en nada respecto á la recepción del material que se hará en la forma que más adelante se determina.

Todo el material que se entregue en

los puntos de obra procederá de este depósito, habiendo sido antes reconocido por el Sr. Ingeniero Director del ramo ó persona en quien delegue, sin cuyo requisito no podrá salir piedra alguna, pero sin que este reconocimiento prejuzgue nada sobre la recepción del material, que se hará en la forma que más adelante se determina.

Art. 8.º Si transcurrido el plazo de treinta días marcado en el artículo anterior el contratista no hubiese constituido el depósito de material que el mismo previene, incurrirá en una multa de 100 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente. Transcurridos quince días en este estado, dicha multa se duplicará, resultando de 200 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este segundo plazo no se hubiese dado cumplimiento á lo prevenido, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 9.º Si el material presentado en el depósito por el contratista no reúne las condiciones exigidas, será desechado por la Dirección facultativa, debiendo reemplazarse por otro que las llene dentro de un plazo de ocho días, contados desde el en que se desecha.

Si así no lo hiciese, incurrirá en las mismas penalidades que se marcan en el artículo anterior.

Art. 10. El contratista está obligado á tener siempre como repuesto en el depósito la cantidad marcada como mínimo para cada clase de piedra y de las condiciones exigidas, y si así no lo hiciese, incurrirá en la misma penalidad fijada en el art. 8.º

Art. 11. Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero del ramo.

En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra que se necesitan, su calidad y dimensiones del machaqueo, sitio en que se ha de entregar el material y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega. Se calculará el número de días de este plazo en el supuesto de que el contratista ha de entregar, por lo menos, en cada día 60 metros cúbicos de piedra partida, sin que se le pueda exigir más de 120 metros cúbicos diarios cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho.

Art. 12. Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 13. Si así no lo hiciese, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco. Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado comienzo á la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre con-

tratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14. Todo el material que se entregue en los tajos ó puntos de obra, procederá, como ya se ha dicho, del almacén y medido en el depósito del contratista, estando, por consiguiente ya machacado, conduciéndose por cuenta de aquél á los puntos que se designen en los pedidos respectivos y distribuyéndose en la forma que se fije por el Sr. Ingeniero Director del ramo.

Art. 15. La conducción se hará en carros propios del contratista, que tendrán la cabida, forma y dimensiones que se determinen por la Dirección facultativa, siendo igual la de todos y de fácil comprobación, operación que se llevará á cabo siempre que la Dirección mencionada lo considere conveniente.

Art. 16. Terminado en el punto de obra el acopio ó parte de él, antes de proceder al empleo de la piedra, se hará la recepción de la misma por el Ingeniero Director del ramo ó persona en quien delegue y á presencia del contratista ó su encargado.

Dicha recepción se verificará examinando la calidad de la piedra, condiciones de machaqueo y comprobando la medición siempre que se juzgue necesario por el Director del ramo.

La piedra que no reúna las condiciones que se marcan en este pliego será desechada, quedando terminantemente prohibido que bajo pretexto de refino ú otro cualquiera se machaque en la vía pública.

Art. 17. El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 3 pesetas diarias por cada metro cúbico durante tres días, pasados los cuales sin haberlo retirado se entenderá que renuncia al material á favor de Madrid.

Art. 18. Una vez empezada la entrega del material deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fija la Dirección facultativa y con arreglo á lo que preceptúa el art. 11.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho incurrirá en la penalidad que marca el párrafo primero del artículo 13, siendo aplicable en este caso lo que previenen el segundo y tercer párrafo del mencionado artículo si transcurriesen otros cinco días sin terminar de servir el pedido.

Art. 19. Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 8, 13, 17 y 18 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo y como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 20. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte en ella para hacer efectivas las multas que se hagan, impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubieren hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el art. 33 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con todos los efectos del art. 23 del mismo.

CAPÍTULO IV

Precio, valoración y abono de los materiales

Art. 21. Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista al pie de la obra se le abonará su importe, según su clase y machaqueo, al precio que se fija para cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 22. A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la valoración de todo el material suministrado durante el mismo por el contratista, aplicándole los precios tipos que se marcan en el cuadro correspondiente con la baja de subasta si la hubiere, y á cuya valoración prestará su conformidad el contratista.

Art. 23. El importe del material suministrado por el Contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que se acompañarán las relaciones de que habla el artículo anterior.

CAPÍTULO V

Prescripciones generales

Art. 24. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas y escándalos en las obras.

Art. 25. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Art. 26. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, deberán que estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á letra. «Si no se hiciera baja por los precios tipos, y si se hiciera, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 27. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 28. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tienen que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose

los precios en la cantidad que correspondiera por este concepto.

Art. 29. En el caso de que el contratista se negara á proporcionar piedra para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diere, ó que incurriera en las faltas que según los artículos 13 y 18 llevan consigo la inmediata rescisión de la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir la piedra donde lo tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobreprecio, si lo hubiere, del material.

Art. 30. Si alguna vez el Ayuntamiento quisiera utilizar un nuevo sistema de pavimento para el afirmado de sus calles que juzgue superior al de piedra partida, quedará en libertad de hacerlo sin que el contratista pueda presentar reclamación.

ARTÍCULO ADICIONAL

El contratista suministrará los materiales que se le pidan con destino á las vías públicas del ensanche, á los precios de remate, siempre que así lo acordara el Excmo. Ayuntamiento á propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligado el Ayuntamiento, ni juzgando tampoco derecho alguno á favor del contratista.

CUADRO DE PRECIOS

Clase de material	Precios tipos Pesetas
Metro cúbico de piedra, canto rodado, clase silicea, suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo, al tamaño de primera dimensión y comprendiendo los derechos de introducción.....	13
Metro cúbico de idem id. idem idem, al tamaño de segunda dimensión, comprendiendo los derechos de introducción....	14
Metro cúbico de piedra pedernal suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión, comprendiendo los derechos de introducción.....	14.75
Metro cúbico de idem id. idem idem, al tamaño de segunda dimensión, comprendiendo los derechos de introducción....	15.25

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 6 de Septiembre de 1893, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán

en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 30.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que figuran en el cuadro adjunto al pliego de condiciones facultativas y que forma parte integrante de las mismas, según previene el art. 21 de aquél, y las partidas por donde han de satisfacerse estas obligaciones figuran consignadas en los presupuestos correspondientes del interior y especial del ensanche de esta capital.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda relectada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminante-

mente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quedé el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 60.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director facultativo de las vías públicas municipales de esta villa, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También

queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los desechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Agosto de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de piedra partida para el afirmado Mac-Adam de las vías públicas municipales de esta villa, del interior y exterior, comprendidas en la sección Norte, que son los distritos de Palacio, Universidad, Hospicio y Buenavista, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipos con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1893.

(Firma del proponente.)

San Fernando

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1893-94, se halla terminado y entregado por el Agente del arrendatario á esta Alcaldía para su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones en término de ocho días.

San Fernando 17 Agosto de 1893.—El Alcalde, Joaquín Barral.

Villaviciosa de Odón

El reparto de la contribución territorial para el actual año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaviciosa de Odón á 14 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Benito Revuelta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general Eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general Eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Juan Arró y Pastor, cuyo para-

dero ó fallecimiento se ignora, padre de María del Carmen Arró y Balliño, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Miguel Pedro Pérez y Nuño; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 14 de Agosto de 1893.—Licenciado, Víctor Frago.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada con fecha 16 del corriente mes, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en juicio ejecutivo promovido por D. Ignacio Figueras, Marqués de Villamejor, contra la testamentaria de D. José María Clarós; se sacan á subasta los aprovechamientos de hierbas, pastos y bellotas de los diez lotes en que está dividida la Colonia agrícola titulada «La Vicaria», sita parte en la demarcación del Juzgado de Fuente de Cantos y parte en Araceus, bajo las condiciones establecidas en el pliego presentado, para cuyo acto que tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, se ha señalado el día 14 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana; haciéndose presente que dicho pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el expresado Juzgado de Fuente de Cantos.

Madrid 21 Agosto de 1893.—V.º B.º=Laurentina Ocampo.—El actuario, Juan Rodríguez. 60

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis María de Mesa, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, en autos ejecutivos en vía de apremio, promovidos por D. Serafín Salcedo y Bermejillo contra D. Joaquín de Oña y Quesada, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de dos casas en esta Corte y sus calles de Alcalá, núm. 4, y Atocha, 78, tasadas respectivamente en 585 ó 89 pesetas 28 céntimos y 367.925 con 95, en junto 933.015 pesetas 23 céntimos; para su remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, num. 1, se ha señalado el día 20 de Septiembre próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado á este fin, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para el remate, consignaciones que serán devueltas acto seguido excepto la que corresponda al mejor postor, y que los títulos de propiedad de ambos inmuebles, han sido suplidos con certificación del registro y están de manifiesto en la Escribanía, donde podrán examinarlos los licitadores sin que estos tengan derecho á exigir ningunos otros títulos.

Madrid 21 Agosto de 1893.—V.º B.º=El Juez interino, Luis María de Mesa.—El Escribano actuario P. H., Recaredo Culebras. 58

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Fernando Morzal Bragoso, de veintiseis años, Maestro de obras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 Agosto de 1893.—V.º B.º= Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

COLMENAR DE OREJA

D. Cecilio Herrera Sancho, Juez municipal de esta villa.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día en los autos de juicio verbal civil á instancia de D. Eugenio Morales Benito contra la testamentaria de D. Balbino Hernández Potenciano, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de los bienes que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá lugar el día 26 de Septiembre próximo, á la hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Una tierra sita en este término al sitio de la Cañada de la Poza del Moral, de cabida 26 áreas, 81 centiáreas y 68 decímetros, equivalentes á 343 estadales y medio, ó sean dos fanegas, tres celemines y ocho estadales de á 156 estadales fanega; que linda por Saliente, Francisco Rodríguez Vega; Mediodía, Cerros; Poniente, la Senda, y Norte, D. Pedro Castellanos Cuenca, siendo el valor de una fanega 80 pesetas, importando el total 184 pesetas 15 céntimos.

Lo que se anuncia al público bajo las prevenciones que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la segunda tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la tasación, sin cuyo requisito no se admitirán posturas y que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio en la venta.

Haciéndose presente que la finca se halla libre de todo gravamen y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado hasta el acto de la venta.

Dado en Colmenar de Oreja á 17 de Agosto de 1893.—Cecilio Herrera.—Por S. M., Agustín de Torres.

Segundo Regimiento montado de Artillería de campaña

El día 2 del próximo mes de Septiembre á las nueve de su mañana, tendrá lugar en el cuartel de los Docks de esta Corte, la venta en pública subasta del ganado mular y caballo que tiene de desecho el segundo Regimiento montado de Artillería.

Madrid 22 de Agosto de 1893.—El Capitán ayudante, Arturo Querol.

MADRID: 1893.—Esc. Tip. del Hospicio.